



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2019-ANA-DCERH

Lima, 15 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 172505-2019, presentado por **PESQUERA CARAL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20517272583, con domicilio en Jr. Contralmirante Montero N° 429, Oficina 901, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 182-2011-ANA-DGCRH de fecha 08.09.2011, se otorgó a **PESQUERA CARAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en Av. Las Canarias s/n, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, la misma que fuera renovada mediante Resoluciones Directorales N° 244-2013-ANA-DGCRH y N° 227-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 22.09.2016;

Que, mediante Carta N° 065-2019-ADM presentada el 02.09.2019, **PESQUERA CARAL S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta N° 303-2019-ANA-DCERH de fecha 03.10.2019, este Despacho comunicó a **PESQUERA CARAL S.A.**, el Informe Técnico N° 285-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 079-2019-ADM presentada el 16.10.2019, **PESQUERA CARAL S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;



Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 307-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en Av. Las Canarias s/n, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 244-2013-ANA-DGCRH y N° 227-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 23.09.2019, quedando **PESQUERA CARAL S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Chancay" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
 - c. La frecuencia de muestreo será trimestral en época de no producción, mientras que en época de producción será al inicio y final del periodo de producción. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **PESQUERA CARAL S.A.** deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el Instrumento de Gestión Ambiental un punto de monitoreo en el sistema de dosificación del producto químico ubicado a la salida del sistema de tratamiento y antes de su vertimiento en el emisor submarino (en las coordenadas UTM WGS 84: 252 454 E; 8 718 451 N), según el procedimiento que determine la autoridad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 970-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PESQUERA CARAL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en Av. Las Canarias s/n, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 244-2013-ANA-DGCRH y N° 227-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)					
EF-1	Final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	96 400	8,93	77°17'09.08"	11°34'52.9"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chancay	Categoría 2, Subcategoría 3

Nota: El dispositivo de descarga es un emisor submarino, de 2 000 m de longitud, 18" de diámetro exterior y 16" de diámetro interior. El caudal máximo de vertimiento es 26,8 L/s, según Informe Técnico N° 0885-2011-ANA-DGCRH/MLZT que sustenta la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 182-2011-ANA-DGCRH.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 23.09.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PESQUERA CARAL S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas de la planta Chancay, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar frente a Chancay.	252 466	8 718 470	8,93	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE. Además de temperatura, coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	Mensual todos los parámetros / diario para el caudal

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)			
E-2	Mar frente a Chancay, a 150 m al sur del final del emisor submarino.	11°34'00,5"	77°17'06,3"	Categoría 2, Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, fósforo, coliformes termotolerantes (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Compromiso del instrumento de gestión ambiental. Reporte a la ANA trimestral. En veda: trimestral En producción: - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción.
E-3	Mar frente a Chancay, a 150 m al norte del final del emisor submarino.	11°34'44,0"	77°17'14,41"			
E-4	Mar frente a Chancay, a 150 m al este del final del emisor submarino.	11°34'38,8"	77°17'51,8"			
E-5	Mar frente a Chancay, a 150 m al oeste del final del emisor submarino.	11°34'53,0"	77°17'12,8"			
E-6	Mar frente a Chancay, punto blanco, apróx. a 500 m aguas afuera	11°35'01,2"	77°17'17,6"			
E-7	Mar frente a Chancay, orilla de playa de PESQUERA CARAL S.A.	11°34'56,0"	77°16'33,0"	Categoría 1, Subcategoría B1		
E-8	Mar frente a Chancay, chata de PESQUERA CARAL S.A.	11°34'57,1"	77°16'20,1"			

Fuente: Resolución Directoral N° 227-2016-ANA-DGCRH.

El punto E-1 (mar frente a Chancay, al final del emisor submarino, en las coordenadas geográficas 11°34'52,9" S 77°17'09,08" W, no se considerará en la presente prórroga como punto de control, debido a que se encuentra en la zona de mezcla.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 96 400 m³.

3.3 A culminar la implementación del sistema de dosificación de producto químico ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 252 454 E; 8 718 451 N, como plan de control para reducir las concentraciones del parámetro coliformes termotolerantes identificadas en el punto de control del vertimiento "ARIT", según el compromiso asumido mediante Carta N° 079-2019-ADM de fecha 16.10.2019, debiendo informar a esta Autoridad.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **PESQUERA CARAL S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas del punto de control del vertimiento (ARIT), las coordenadas geográficas del punto de vertimiento (E-1) y las coordenadas geográficas reformuladas de los puntos de control del cuerpo receptor "Mar frente a Chancay" (E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8), las mismas que deberán estar acorde con la "Descripción del cuerpo receptor" de la presente Resolución; se establezca el punto de monitoreo en el sistema de dosificación del producto químico ubicado a la salida del sistema de tratamiento y antes de su vertimiento en el emisor submarino (en las coordenadas UTM WGS 84: 252 454 E; 8 718 451 N); de igual



forma, el caudal y volumen anual de vertimiento; y el programa de monitoreo, según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, deberá evaluar si corresponde la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos, Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto del Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, en el marco de la normativa vigente, que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta Autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Huaral refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA CARAL S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará acciones administrativas de vigilancia y fiscalización respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA CARAL S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua